



San Andrés Islas, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2015-00103-00
Demandante	Gustavo Antonio Corpus O'neill
Demandado	María Dolores Mesino Figueroa
Auto Interlocutorio No.	090

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, señala se dé terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En criterio del despacho, el memorial aportado por el portavoz judicial del ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada.

De acuerdo a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 09 de julio de 2015. Por secretaría librense los respectivos oficios.

TERCERO: Ordénese el desglose del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. A costa de la parte interesada, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.



CUARTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. _____ del _____.

Secretario.